

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Octubre 25 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2016-00251-00.
DEMANDADO: ESTEBAN DUSSAN VARGAS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renunció al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negará la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Octubre 25 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 25 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2017-00045-00.
DEMANDADO: YONATAN RAMIREZ CASAS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 25 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 25 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2018-00062-00.
DEMANDADO: EDILSON MUÑOZ CABRERA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 25 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Octubre 25 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2018-00091-00.
DEMANDADO: FERLEY MEDINA APACHE.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaria del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 25 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 25 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2019-00022-00.
DEMANDADO: DIANA MARCELA DIAZ CERQUERA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaria del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 25 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 25 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2019-00107-00.
DEMANDADO: DONACIANO GASCA LEGUIZAMO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, y en consecuencia solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renunció al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negará la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGOS OSOSRIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de copia digital o link del expediente, se informa que en este juzgado aún no se ha implementado la publicación de los procesos en plataformas web (Justicia XXI - TYBA) ni han instalado los correspondientes programas para tal fin, no obstante, las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones emitidas por el juzgado, a través de los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial.

Adicionalmente se le informa que el proceso está en físico y a su disponibilidad en secretaría del despacho, se deberá contar con todos los protocolos de bioseguridad, lavado de manos, uso obligatorio de tapabocas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.180.096 y Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 25 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 25 del año 2022. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Octubre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2020-00194-00.
DEMANDADO: ROSA ELENA OCAMPO CASTAÑEDA Y OTRO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el Apoderado Judicial demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total de los créditos demandados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no habrá lugar de condena en costas.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Abstenerse de condena en costas. Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 25 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Octubre 25 del año 2022. En la fecha, paso el expediente al Despacho del señor Juez, informado de memorial allegado por el apoderado judicial ejecutante solicitando se dé trámite a la liquidación de crédito presentada el día 31 de agosto del año 2022. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Octubre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N° 182474089001-2021-00087-00.
DEMANDADO: GAMALIEL PEÑA MURCIA.
DEMANDANTE: MI BANCO - Banco de la Microempresa de Colombia antes
BANCOMPARTIR S.A.
APODERADA: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO.

Vista la constancia secretarial que antecede y ante el memorial radicado por el apoderado judicial demandante, donde solicita impulso para aprobación de la liquidación de crédito aportada ante este despacho el día 31 de agosto del año 2022.

Se tiene que una vez revisado el expediente de la referencia y el correo institucional del juzgado no se encontró memorial alguno radicando liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, con fecha del 31 de agosto del 2022.

Ahora bien, se tiene que mediante auto de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Despacho impartió aprobación a la liquidación de crédito presentada el día 02 de agosto del año 2022.

Que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2022, por haber presentado el día 17 de agosto del 2022, la misma liquidación de crédito ya aprobada, el despacho decidió no pronunciarse nuevamente respecto de la misma liquidación.

Conforme a lo anterior y hasta que no se presente nueva liquidación de crédito, se ordenará, estarse a lo resuelto en el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2022, que se abstuvo de pronunciarse nuevamente sobre la misma liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá.

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en la providencia referida en la parte motiva de este proveído, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Octubre 25 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Octubre 25 del año 2022. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00196-00.
DEMANDADO: WILTER ROJAS.
DEMANDANTE: OLGA LUCIA NINCO LOZANO Representante Legal de SANTIAGRO.
APODERADO: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO.

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

Revisada la demanda el despacho observa que si bien es cierto en el escrito de demanda, se identifica a la parte demandante, como **OLGA LUCIA NINCO LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 40.088.966** Representante legal de **SANTIAGRO** con **NIT No. 40.088.966-3**, no se adjunta el documento idóneo que pruebe la existencia de la entidad y de su representante legal, que para el caso en concreto seria el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Por tal razón y en estas condiciones, el Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

RESUELVE.

PRIMERO.-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el N°. 182474089001-2022-00196-00 que, promueve la señora **OLGA LUCIA NINCO LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 40.088.966** Representante legal de **SANTIAGRO** con **NIT No. 40.088.966-3**, a través de apoderado judicial el Doctor **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de CINCO DIAS para que se subsane la Demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso, al Doctor **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Octubre 25 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.